



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS A COBRAR PARA
EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS
MILAGROS"**

**EL GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de las autorizaciones otorgadas por el artículo 30 de la Ley 105 de 1993 y especialmente la atribución asignada en el numeral 1 del artículo 305 de la Carta Política y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la Ordenanza 2E de 1996, faculta al señor Gobernador, para que, sin requisitos, ubique un peaje en la vía Pajarito - San Pedro de los Milagros.
2. Que el artículo primero de la Ordenanza No. 04 de 2001, faculta al señor Gobernador para que a través de decreto establezca condiciones especiales en la fijación de las tarifas del peaje de la vía Pajarito - San Pedro de los Milagros con tarifas diferenciales y descuento hasta del 75% de la tarifa nacional fijada mediante resolución 0000228 del 1 febrero de 2013 del Ministerio de Transporte, para vehículos de servicio público y privado, para los propietarios de vehículos que residan en la zona de influencia cercanos al peaje.
3. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 21, modificada por el artículo primero de la Ley 787 de 2002, permite en su literal d, crear tasas diferenciales, es decir, fijadas en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y los costos de operación.
4. Que la Ordenanza No. 41 del 17 de diciembre de 2012, establece que los recursos netos recaudados por el peaje de San Félix (Pajarito) serán destinados a la rehabilitación de las siguientes vías:
 - Pajarito - San Pedro de Los Milagros
 - Entrerríos - Santa Rosa- 62AN18
 - Variante Don Matías (Ruta 25) — Entrerríos — 25AN06
 - La Ye-Belmira - 62AN18-2

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

- San Pedro de los Milagros — Río Chico — Variante Don Matías — 62AN18-1
 - Corredor vial Entrerriós — Labores — San José de la Montaña — 62AN18-3
5. Que conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la Resolución 0000228 del 1 de febrero de 2013 del Ministerio de Transporte, la cual acoge el Departamento de Antioquia para incrementar las tarifas de los peajes a su cargo, teniendo en cuenta que la base para el incremento de las tarifas de peaje es el índice de Precios al Consumidor IPC decretado por el DANE para el año inmediatamente anterior, **el cual para el año 2020 fue de un punto sesenta y uno por ciento (1.61%)**
6. Que se conserva la tarifa diferencial creada mediante Ordenanza No 4 de 2001 reglamentada por medio del Decreto 1589 del 13 de agosto de 2001, consistente en el descuento del 50% del valor de la tarifa plena para las categorías I y II.
7. Que la Secretaría de infraestructura Física realizó el ajuste para las tarifas del peaje Pajarito para el año 2021 de la siguiente forma:

TARIFA 2021 PEAJE PAJARITO			
CATEGORIA	TARIFA PLENA 2020	TARIFA 2021 CON IPC* (1,61%)	Tarifa aproximada según Resolución 0000228 de 2013
I	\$ 7.800	\$ 7.926	\$ 7.900
II	\$ 8.800	\$ 8.942	\$ 8.900
III	\$ 19.300	\$ 19.611	\$ 19.600
IV	\$ 24.500	\$ 24.894	\$ 24.900
V	\$ 28.100	\$ 28.552	\$ 28.600
I ESPECIAL	\$ 3.900	\$ 3.963	\$ 4.000
II ESPECIAL	\$ 4.400	\$ 4.471	\$ 4.500
EJE ADICIONAL	\$ 6.600	\$ 6.706	\$ 6.700

* Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 20 de la resolución 0000228 de 2013 del Ministerio de Transporte, los valores anteriores serán aproximados por exceso o por defecto a la centena más cercana

Por lo antes expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la fecha de expedición del presente decreto, las tarifas del Peaje Pajarito, serán:

7

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

CATEGORIA	TARIFA PLENA 2021	TARIFA
I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 7.900
II	Buses, busetas y camiones de dos ejes	\$ 8.900
III	Camiones de tres y cuatro ejes	\$ 19.600
IV	Camiones de cinco ejes	\$ 24.900
V	Camiones de seis ejes	\$ 28.600
I ESPECIAL		\$ 4.000
II ESPECIAL		\$ 4.500
EJE ADICIONAL		\$ 6.700

ARTICULO SEGUNDO: Descontar el 50% de la tarifa mencionada en el artículo anterior para el cobro del peaje a los vehículos de servicio público y privado propiedad de los residentes permanentes en la zona de influencia comprendida desde la caseta del peaje hasta la cabecera del corregimiento de San Félix. Este descuento se aplicará también a los taxis que prestan el servicio de transporte público local en la vía Pajarito - San Pedro de los Milagros.

ARTICULO TERCERO: Para acceder a los beneficios de la tarifa especial, los propietarios de vehículos de servicio público y privado que residan en la zona de influencia cercanos al Peaje y los taxis que prestan el servicio de transporte público local en la vía Pajarito - San Pedro de los Milagros, deberán cumplir con los siguientes requisitos así:

1. Para los habitantes residentes que desee obtener este beneficio deberá presenta ante la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Infraestructura, oficio en el cual solicita el beneficio de la tarifa especial para el Peaje Pajarito con los siguientes documentos:
 - Fotocopia de la cédula del solicitante
 - Fotocopia de la matrícula del vehículo donde conste que el solicitante es el propietario del vehículo.
 - Certificado de residencia (original) expedido por el alcalde municipal o su delegado indicando dirección de residencia permanente.
 - Certificado de tradición y libertad del inmueble donde reside, si es propietario, copia del contrato de promesa de compraventa, mejoras o documento que acredite la tenencia del predio, o copia del contrato de arrendamiento si es arrendatario, los cuales deben tener como máximo 1 mes de expedición.
2. Los documentos serán radicados en la oficina de correspondencia de la Gobernación de Antioquia.
3. Se designará un funcionario a cargo del administrador y operador del peaje, encargado de este proceso para realizar visita domiciliaria con el fin de verificar la información aportada por el solicitante.
4. Se realiza informe de visita con registro fotográfico y se pasará proyección de respuesta al supervisor del contrato quien será el encargado de aprobar la respuesta proyectada.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

5. Para aquellos usuarios que puedan acceder a este beneficio, la administración y operador del Peaje suministrará la tarjeta a un costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente, valor que deberá ser asumido por cada usuario, y consignados en la cuenta destinada por la Gobernación de Antioquia para recibir dichos recursos.
6. Con la consignación original el usuario se acerca a las oficinas del peaje para reclamar la tarjeta adhesiva o electrónica de identificación con fines de tarifa diferencial que será el distintivo como usuario perteneciente al Programa.

Solo se otorgará una tarjeta por predio, ya sea propietario y/o Arrendatario, en el cual la persona habite permanentemente.

Para acceder y mantener el beneficio de tarifa especial, el propietario del vehículo y los taxis de servicio público deberá transitar por la respectiva estación de peaje con una frecuencia mínima de quince (15) pasos al mes.

En el evento de no cumplir los quince (15) pasos indicados anteriormente, el beneficio otorgado será suspendido, contando con un término máximo de dos (2) meses para aportar los documentos que justifiquen el no cumplimiento de los quince (15) pasos, de lo contrario perderá el beneficio.

La tarjeta adhesiva o electrónica no se entregará antes de 60 días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud y sus anexos completos en las oficinas de correspondencia de la Gobernación de Antioquia.

Cambio o reposición de tarjetas de identificación:

Los beneficiarios de tarifas especiales interesados en el cambio y/o reposición de Tarjeta, deberán tramitar la solicitud ante la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Infraestructura con información actualizada del beneficiario, adjuntando además los documentos requeridos en cada uno de los siguientes casos:

- ✓ **Por cambio:** en este evento se contempla la venta del vehículo, hurto o pérdida de la tarjeta y hurto del vehículo, casos en los cuales deberá entregar:
 - ✓ Devolver original la tarjeta de identificación.
 - ✓ Fotocopia del denuncia por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
 - ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - ✓ Fotocopia de la matrícula del nuevo vehículo.
- ✓ **Por reposición:** en este evento se contempla el daño, ruptura de la Tarjeta, ruptura del vidrio panorámico y fallas en la lectura, casos en los cuales deberá entregar:
 - ✓ Devolver la Tarjeta y/o pedazos (en lo posible donde se identifique número de placa o número facial).
 - ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
 - ✓ Fotocopia de la matrícula del nuevo vehículo.

La administración del Peaje suministrará la tarjeta a un costo de un (1) salario mínimo diario legal vigente SMDLV, valor que deberá ser asumido por cada

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN TARIFAS PARA EL PEAJE PAJARITO EN LA VÍA PAJARITO - SAN PEDRO DE LOS MILAGROS"

usuario, y consignados en la cuenta destinada por la Gobernación de Antioquia para recibir dichos recursos.

Causales de pérdida del beneficio de tarifa especial

- ✓ Por cambio de domicilio del propietario a otra región o municipio no contemplado en la aplicación de la tarifa especial.
- ✓ Por venta del vehículo del beneficiario, caso en el cual debe retirar la Tarjeta del vehículo y devolverla al administrador y operador del Peaje y no informar oportunamente dicha situación.
- ✓ Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o mal uso de la tarjeta.
- ✓ Cuando el vehículo beneficiado sea reportado ante la administración del peaje como evasor de peaje.

Ante lo cual deberán devolver la tarjeta de identificación.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

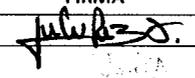
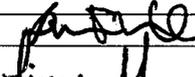
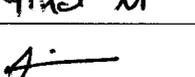
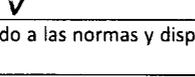
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Medellín, a los

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Julián Camilo Pérez Velandia	Profesional Universitario SIF		15012021
Revisó:	Juan Carlos Arroyave Peláez	Profesional Universitario SIF		15012021
Revisó:	Julián David Parra Valencia	Director de Desarrollo Físico SIF		15012021
Revisó:	Lina Marcela Moncada Hincapié	Director Administrativa y Financiera SIF		15012021
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Gómez Sánchez	Director de Asuntos Legales SIF		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.